

II

EL CONVENIO ENTRE LA SANTA SEDE Y EL ESTADO ESPAÑOL SOBRE LA JURISDICCION CASTRENSE Y LA ASISTENCIA RELIGIOSA A LAS FUERZAS ARMADAS

En el número anterior de esta Revista hemos trazado los principales jalones que en su desarrollo marcó, durante más de tres siglos de existencia, la jurisdicción eclesiástica castrense. Cuando tejíamos aquella síntesis histórica, todo el mundo sabía que se hallaba a punto de resucitar, como el ave Fénix, la secular institución.

El 30 de mayo de 1933 el Nuncio de Su Santidad en España, monseñor Tedeschini, declaró extinguido el último Breve, concedido por Pío XI en 1926, y la jurisdicción castrense dejó de existir para el Ejército español (1).

El día 5 de agosto de 1950 las agencias Reuter y United Press lanzaban a los cuatro vientos la noticia del nuevo Convenio sobre la jurisdicción castrense, que en uno de los salones del Vaticano acababa de firmarse entre la Santa Sede y el Gobierno español. Dos días después, la Oficina de Información Diplomática del Ministerio de Asuntos Exteriores confirmaba

(1) La supresión fué comunicada por nota oficial de la Nunciatura Apostólica, en la cual se hacía constar que "habiendo quedado por virtud de las nuevas disposiciones del Estado español imposibilitada la jurisdicción eclesiástica castrense de realizar los pladosos fines que tuvo en cuenta la Santa Sede para su creación, el Santo Padre había estimado que no procedía prorrogar nuevamente las facultades y privilegios de dicha jurisdicción, los cuales expirarán el día 1 de abril de 1933, y en su consecuencia quedará extinguida desde esa fecha la jurisdicción eclesiástica castrense en España".

Las disposiciones del Estado español a que se refiere esta nota de la Nunciatura eran: 1. La ley disolviendo el Cuerpo Eclesiástico del Ejército, aprobada por las Cortes republicano-socialistas el 12 de junio de 1932 y publicada en la "Gaceta de Madrid" en 5 de julio. En su artículo 1.º disponía: "Queda disuelto el Cuerpo Eclesiástico del Ejército, pasando, desde luego, su personal a situación de excedente forzoso, hasta su total amortización..." Para cumplimentar esta ley, el Ministerio de la Guerra dió una orden circular, con fecha 14 de julio, que constaba de cinco reglas y aclaraba la situación de excedente o disponible forzoso, diciendo que no les quedaba derecho a obtener ascensos. Militarmente, el C. E. del E. había dejado de existir.

2. El Decreto de 18 de julio de 1931 ("D. O. del Min. de Marina" núm. 158), por el que se declara a extinguir el Cuerpo Eclesiástico de la Armada, y el Decreto de 2 de agosto de 1932 ("D. O." núm. 158), en el cual se afirma de una manera terminante que en lo sucesivo no habrá en la Marina de Guerra ningún acto del culto católico ni en los presupuestos figurará cantidad alguna para el culto. Como se ve, en este Decreto el sectarismo religioso llegaba hasta el último extremo, negando el derecho a practicar la religión a todos los marinos.